

Expediente: 180/23

Carátula: TELLO SANDRA MARIA C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ AMPARO

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 15/08/2023 - 04:55

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20243490570 - TELLO, SANDRA MARIA-ACTOR

90000000000 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

JUICIO:TELLO SANDRA MARIA c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ AMPARO.-
EXPTE:180/23.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 180/23



H105021463510

JUICIO:TELLO SANDRA MARIA c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ AMPARO.- EXPTE:180/23.-

San Miguel de Tucumán, Agosto de 2023.

VISTO: la solicitud de orden de pronto despacho formulada por la actora.

CONSIDERANDO:

I. En fecha 14/04/2023, por intermedio de su letrado apoderado Martín Tadeo Tello, se presenta la actora Sandra María Tello e interpone la presente demanda de amparo por mora en contra de la Provincia de Tucumán -Ministerio de Educación- por la demora en la tramitación del expediente administrativo n° 009385/230/T/2021, iniciado en fecha 07/07/2021.

Relata que en la fecha indicada presentó ante el Ministerio de Educación de la Provincia una solicitud a fin de obtener el pago de una asignación especial para atención y tratamiento de familiar discapacitado, conforme lo prevé la ley n° 5806. Explica que ello se debe a que su hijo Tobías Andrés Agüero Tello, DNI n° 51.205.908, padece anormalidades en la marcha por cuadriplejía espástica y retraso mental moderado.

Afirma que desde esa fecha no ha logrado el pago de la asignación que por ley le corresponde, como tampoco que le expliquen por qué aquella solicitud no obtuvo respuesta alguna dentro del plazo de tres meses establecido por la Constitución Provincial para despachar las reclamaciones de índole administrativa. Considera que esta demora injustificada lesiona de manera manifiesta derechos humanos básicos de su hijo, y por todo lo expuesto solicita que se haga lugar a la acción interpuesta, con costas a cargo de la Provincia de Tucumán.

Posteriormente, mediante presentación del 07/06/2023 acompañó copia del formulario de “Solicitud de pago por ley 5806 y modificatorias”, con cargo de recepción de fecha 07/07/2021, en el cual requirió el pago previsto en aquella norma para costear un tratamiento que su hijo recibiría dentro de la Provincia.

II. Mediante providencia de fecha 08/06/2023, se requirió a la Provincia de Tucumán que en el plazo de cinco días informe sobre la mora aducida en el expediente administrativo n° 009385/230/T/2021, último trámite y funcionario responsable.

Mediante oficio n° 941, depositado en casillero digital el 12/06/2023, la Provincia de Tucumán fue notificada de la mentada providencia. Habiendo contestado lo requerido en fecha 21/06/2023, los presentes autos fueron llamados a despacho para conocimiento y resolución del Tribunal en fecha 26/06/2023.

Notificada la actora el 27/06/2023 (cfr.: sistema SAE), los presentes autos quedaron en estado de dictar pronunciamiento.

III. El amparo por mora es un proceso que tiene por objeto poner fin a la llamada “inactividad formal” de la Administración que consiste en la omisión o pasividad dentro de un procedimiento administrativo durante un lapso que excede los plazos legales o bien razonables pautas temporales de tramitación. Es por ello por lo que, la sentencia a dictarse en este tipo de procesos, opera en el ámbito estrictamente formal del trámite administrativo, y no importa juzgar en manera alguna acerca de la inactividad material de la Administración ni tampoco sobre la fundabilidad intrínseca de las pretensiones del particular.

Examinadas las constancias de autos, advertimos que de los registros del SAE surge que, al ser requerido mediante oficio judicial un informe acerca de la mora alegada en la demanda, en fecha 21/06/2023 el Sr. Director Judicial de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Tucumán adjuntó un informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, como así también documentación complementaria. Afirmó que de los instrumentos presentados se desprende que no existe mora en la Administración en los términos del artículo 70 del CPC, en tanto el expediente n° 009385/230/T/2021 cuenta con acto administrativo, resolución n° 0453/5(MEd). En razón de ello, solicitó la aplicación del cuarto párrafo de la citada norma, a fin de que las costas del presente proceso sean repartidas en el orden causado.

De la compulsa de las constancias acompañadas se desprende que, en efecto, el día 26/04/2023 fue dictado en el expediente administrativo n° 009385/230/T/2021 la resolución n° 0453/5(MEd), en la cual se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente: *“Justificar con goce de haberes y con cargo a la licencia prevista en el Artículo 1°, inciso 1) de la ley n° 5806, las inasistencias en que incurrió la Señora Sandra María Tello, en el año 2019 desde 01/01/2019 al 07/01/2019 (...)”* (art. 1°); y *“Autorizar al Servicio Administrativo Contable a abonar a la Señora Sandra María Celina Tello (DNI n° 20.262.626), la suma de \$170.295,87.- (pesos ciento setenta mil doscientos noventa y cinco con 87/100), en concepto de la asignación especial establecida en el Artículo 2°, inciso 1) de la referida ley, correspondiente a 90 días de tratamiento en el año 2019 en la Provincia de Tucumán”* (art. 2°).

De manera que, en el caso de autos, de la documentación acompañada en formato digital por la Provincia de Tucumán en respuesta al oficio n° 941/2023 se advierte que, a la fecha de este decisorio, la petición de la actora ya fue despachada y resuelta por el Ministerio de Educación a través de un acto administrativo en el cual se acogió la petición formulada por la Sra. Tello a fin de obtener el pago de la asignación prevista en la ley n° 5806 para el tratamiento que su hijo debía recibir dentro de la Provincia.

Así, desde la perspectiva estrictamente formal en que debe juzgarse este tipo de procesos, consideramos que la resolución n° 0453/5(MEd) emitida por el Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán en fecha 26/04/2023, que agregó la Provincia demandada con la contestación de su informe, disipa la imputación de mora realizada en la demanda porque -con independencia de su contenido material intrínseco- constituye un acto formalmente idóneo para expresar la voluntad de la Administración en el trámite que se alegaba moroso, agotando la perspectiva formal en la que se sitúa este proceso y dando satisfacción a la pretensión del actor.

Es por ello que, habiéndose desvanecido la mora imputada mediante la emisión del acto administrativo que se encontraba pendiente, resulta abstracto el juzgamiento actual de la pretensión de la actora y así debe ser declarado.

IV. Dado que en el caso de autos se verifica el supuesto de hecho previsto en el cuarto párrafo del artículo 70 del CPC, corresponde repartir las costas del presente proceso en el orden causado.

La regulación de honorarios a los profesionales intervinientes se reserva para su oportunidad.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, con la integración que consta en providencia del 13/06/2023,

RESUELVE:

I. DECLARAR ABSTRACTO el juzgamiento de la presente acción de amparo por mora promovida por **SANDRA MARÍA TELLO** en contra de la **PROVINCIA DE TUCUMÁN** por la demora en el expediente administrativo n° 009385/230/T/2021 , iniciado en fecha 07/07/2021, en razón de lo considerado.

II. COSTAS por su orden, por las razones consideradas.

III. RESERVAR pronunciamiento sobre la regulación de los honorarios para su oportunidad.

HAGASE SABER.-

MARÍA FELICITAS MASAGUER MARÍA FLORENCIA CASAS

Ante mí: Néstor Juan José Jerez

Actuación firmada en fecha 14/08/2023

Certificado digital:

CN=JEREZ Nestor Juan Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20202198946

Certificado digital:

CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:

CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.